

**INFORME N° 134-2017-SENACE-J-DCA/UPIS**

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Jefa (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios – UPIS
- DE** : **CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**  
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental
- MIGUEL ÁNGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**  
Especialista Ambiental en Medio Biológico
- ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**  
Especialista Legal
- MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA**  
Nómina de Especialistas-Ingeniero Civil
- ASUNTO** : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Obra Accesorias de estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", presentado por Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- REFERENCIA** : Trámite N° 04706-2017 (18.09.2017)
- FECHA** : Miraflores, 09 de noviembre de 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Trámite N° 04706-2017, de fecha 18 de setiembre de 2017, Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**), a través de la *Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Subsector Transportes*, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) para la "Obra Accesorias de estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", para su evaluación correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio N° 896-2017-SENACE-J/DCA de fecha 25 de setiembre de 2017, la DCA Senace remitió a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp (en adelante, **Sernanp**), el ITS a fin que emitan opinión técnica en los aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Anexo N° 04706-2017-1, de fecha 6 de octubre de 2017, el Sernanp remite a la DCA Senace la comunicación referente a su competencia y solicita mediante Oficio N° 1843-2017-SERNANP-DGANP de fecha 04 de octubre de 2017, información adicional sobre el ITS.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.4. Mediante Carta N° 300-2017-SENACE-J-DCA de fecha 09 de octubre de 2017, la DCA Senace solicitó al Titular información destinada a subsanar el requerimiento de información solicitada por el Sernanp.
- 1.5. Mediante Anexo N° 04706-2017-2, de fecha 10 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Agua - ANA remite a la DCA Senace su opinión técnica favorable referente al ITS.
- 1.6. Mediante Anexo N° 04706-2017-3, de fecha 16 de octubre de 2017, el Titular presenta documentación para subsanar requerimiento referente al proceso de evaluación del ITS.
- 1.7. Mediante Oficio N° 979-2017-SENACE-J/DCA de fecha 18 de octubre de 2017, la DCA Senace remitió al Sernanp la información complementaria solicitada, para la emisión de opinión técnica del ITS, ubicado en el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera".
- 1.8. Mediante Anexo N° 047062017-4 de fecha 31 de octubre de 2017, el Sernanp remite a la DCA Senace el Oficio N° 2050-2017-SERNANP-DGANP.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objetivo del ITS

El Titular señala que el objetivo del ITS es caracterizar el área de estudio respecto a sus componentes físicos, biológicos, sociales y culturales, e identificar y evaluar los impactos ambientales y sociales que puedan generar, con el fin de obtener la autorización del SENACE para ejecutar obras que impliquen la estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas, con el objetivo de mejorar la transitabilidad y brindar mayor seguridad a la vía.

### 2.2. Justificación del ITS

La presentación del ITS obedece a la necesidad, por parte del Titular, de mejorar la estabilidad de un sector del Tramo: Tarapoto – Yurimaguas, en el que se presentan problemas de caídas de rocas del talud superior, debido a que el macizo rocoso se encuentra intemperizado y fracturado, por la acción del agua que se infiltra por las grietas, perdiendo así sus parámetros de resistencia al esfuerzo cortante produciendo fallas por volteo y derrumbes.

Cabe precisar que las obras mencionadas, se ubican en un sector específico al lado de la vía, dentro del Área de Influencia definida en el estudio "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Tramo N° 1: Tarapoto – Yurimaguas, aprobado mediante Resolución Directoral N° 061-2004-MTC/16", de fecha 28 de diciembre de 2004; el cual, posee la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d), asignada por el Senace mediante Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA de fecha 14 de agosto de 2017.

En tal sentido, se presenta la modificación de proyecto para ejecutar la obra accesoria propuesta, en el marco del cumplimiento de los alcances técnicos del contrato de concesión, referidos a la estabilización de infraestructura y seguridad vial.



### 2.3. Descripción del ITS

#### 2.3.1 Ubicación

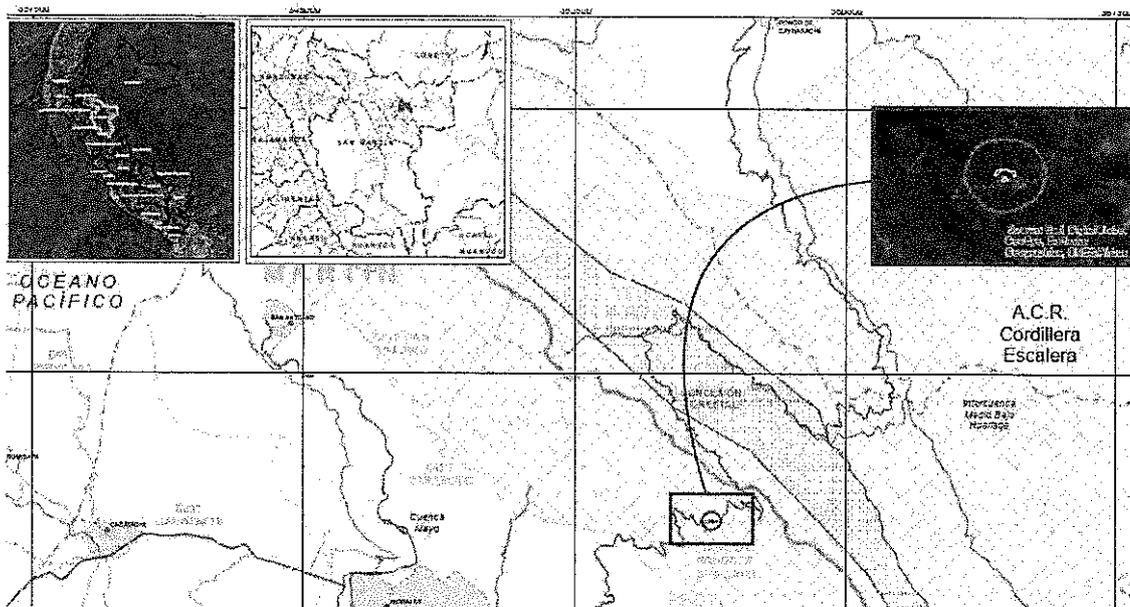
El sector inestable se ubica entre Km. 14+250 y el Km. 14+225, del Tramo 1: Yurimaguas - Tarapoto del Corredor Vial Amazonas Norte, Sector 2 distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín. En el siguiente cuadro se indican las coordenadas UTM de inicio y fin del tramo en mención:

**Cuadro 01.** Coordenadas de ubicación del sector inestable

Vértice	Progresiva Hito	Coordenadas UTM WGS 84	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	Km. 14+250	356 208	9 285 794
Fin	Km. 14+225	356 535	9 285 841

Fuente: Expediente del ITS.

**Figura 01.** Ubicación del sector inestable



Fuente: Elaborado por Senace en base al expediente del ITS.

#### 2.3.2 Situación actual

##### 2.3.2.1 Del Tramo Tarapoto - Yurimaguas

- Cuenta con una longitud de 114 Km. iniciándose en el desvío hacia Juanjuí – Tarapoto (Km. 0+000) y finaliza en caseta de control de Yurimaguas (km. 114+000).
- Derecho de vía. - De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 815-2005 MTC/02, del 11 de noviembre de 2005, se establece que el derecho de vía del Tramo Tarapoto-Yurimaguas, es de 50 m (25 m a cada lado del eje de la vía).



Handwritten signature and initials.



- En el siguiente cuadro se indican sus características técnicas correspondientes a la sección en la que se proyecta implementar las actividades propuestas en el ITS, Km. 9+500 – Km. 18+200:

Cuadro 02. Características técnicas del Proyecto

Sección Transversal	Estructura del Pavimento
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Velocidad 60 km/h</li> <li>- Ancho de berma 0.5 m a cada lado.</li> <li>- Ancho de banca 7.0 m.</li> <li>- Radio mínimo 25.0 m</li> <li>- Pendiente máxima longitudinal 10.5 %.</li> <li>- Ancho de calzada 6.0 m.</li> <li>- Bombeo de calzada 2.0 %.</li> <li>- Sobre ancho máximo 2.8.</li> <li>- Talud de relleno variable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carpeta de rodadura 7.5 cm.</li> <li>- Capa base granular 15 cm.</li> <li>- Capa sub-base 15 cm.</li> <li>- Asfalto de penetración 60 – 70 cm.</li> </ul>

Fuente: Expediente del ITS.

- Se han construido puentes de entre 14 y 60 metros de largo, todos sirven para el cruce de la carretera sobre el cauce de los ríos; además de estructuras de drenaje superficial (cunetas, bordillos y alcantarillas) y sub drenaje (zanjas interceptoras y cama drenante).

### 2.3.2.2 Del sector inestable

El sector comprendido entre Km. 14+225 y el Km. 14+250, presenta problemas de caídas de rocas del talud superior, debido a que el macizo rocoso se encuentra intemperizado y fracturado, por la acción del agua que se infiltra por las grietas, perdiendo así sus parámetros de resistencia al esfuerzo cortante produciendo fallas por volteo y derrumbes.

### 2.3.3 Etapas del ITS

**2.3.4.1 Etapa de construcción.** - Para construir las obras descritas se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades preliminares: La limpieza del terreno y desquinchado.
- Cambio del diseño geométrico de la vía, alejándolo del talud superior.
- Demolición y Reconstrucción del Pavimento en zona afectada por el ITS.
- Muro de concreto armado
- Reconformación del terraplén actual hasta una profundidad de 3.0 m con material propio hasta la disponibilidad (retirando el material mayor a 4") y de préstamo de cantera hasta nivel de la subrasante.
- Extensión de la alcantarilla existente.
- Proyección de emboquillado de protección en la transición de la alcantarilla existente y la nueva proyectada.
- Obras de drenaje rectangulares.
- Colocación de mallas de protección contra caídas de rocas en el talud superior.



- Cierre Constructivo: Comprende las labores de limpieza general del área, para finalmente proceder a la desmovilización del personal de obra, maquinarias y equipos, utilizados.

**2.3.4.2 Operación de las obras.** - Se realizarán actividades rutinarias de mantenimiento y conservación de las obras propuestas.



## 2.4. Marco Normativo

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron "(...) *disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*", con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos.

Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada prevé una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

### **"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación".*

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; con la finalidad de asegurar que las actividades, proyectos y servicios del mencionado sector se ejecuten salvaguardando el derecho de las personas a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado.

Acorde con ello, en el artículo 20° del citado reglamento se establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes:

### **"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio**

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no*



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*significativos; no requieren de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones."*

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar antes de iniciar sus obras un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que el impacto ambiental previsto sea no significativo.

Para mayor precisión, en lo que respecta a la autoridad competente para evaluar dicho instrumento de gestión ambiental, debemos mencionar que mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la "Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace", quedando comprendida la función de "Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios (...) y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas". Asimismo, en el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial se indica que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968<sup>1</sup>.

Dicho esto, corresponde precisar que el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, Reglamento) aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG<sup>2</sup>, establece que los Estudios de Impacto Ambiental - EIA y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA o documentos análogos, entre

1 Única. Continuidad de las disposiciones emitidas por el sector

"En tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo con lo dispuesto por la primera disposición complementaria final, continúan vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental (...)"

2 Artículo 64.- Estudios de Impacto Ambiental de actividades en Zonas de Amortiguamiento

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA o documentos análogos de los diferentes sectores productivos que consideren actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna silvestre ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requieren la opinión técnica favorable del INRENA.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

los que se encuentran los ITS, de los diferentes sectores productivos que consideren actividades o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna silvestre ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requieren la opinión técnica favorable del INRENA (ahora, SERNANP).

Por su parte, el artículo 116° del mencionado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, establece entre otros aspectos que, la emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

De igual manera, dicho Reglamento establece que las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP<sup>3</sup> la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento o en las Áreas de Conservación Regional.

Por su parte, cabe precisar que el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las faltas administrativas de las autoridades y del personal al servicio de las entidades públicas, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, estableciendo entre ellas, el incurrir en ilegalidad manifiesta.

Atendiendo a lo señalado, es importante precisar que, la evaluación del presente ITS se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten<sup>4</sup>.

3 Mediante Decreto Legislativo N° 1013 se constituyó al SERNANP como "*(...) el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa*", teniendo como una de sus funciones principales "*Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional*".

Acorde con ello, los artículos 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinan que es función de dicha institución supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus Zonas de Amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad.

4 En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.



Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



## 2.5. Respeto a la ubicación de las actividades y la superposición con la Área de Conservación Regional Cordillera Escalera

De la revisión a la información presentada se observa que el ITS en cuestión se sustenta en el Instrumento de Gestión Ambiental "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Tramo N° 1: Tarapoto – Yurimaguas", aprobado mediante Resolución Directoral N° 061-2004-MTC/16 de fecha 28 de diciembre de 2004.

Asimismo, en la documentación presentada para sustentar el referido ITS se precisa que la zona donde se realizaran las actividades se sitúa dentro del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (tal como se detalla en la Figura 01), motivo por el cual, el Titular adjuntó como Anexo 6 del ITS el documento denominado "Cargo de ingreso del expediente de Compatibilidad".

Habiéndose advertido la concurrencia de un área natural protegida dentro del área de influencia del presente proyecto, mediante Oficio N° 896-2017-SENACE-J/DCA de fecha 25 de setiembre de 2017, se remitió al Sernanp el ITS a fin que emitan opinión técnica en los aspectos de su competencia; sin embargo, mediante Oficio N° 1843-2017-SERNANP-DGANP de fecha 04 de octubre de 2017, el Sernanp indicó lo siguiente:

"(...)

*De igual forma, el ITS señala que la zona donde se ubica el sector crítico, motivo del ITS, se sitúa sobre el ACR Cordillera Escalera, para ello habría solicitado la compatibilidad (anexo 6), al revisar el documento adjunto (cargo de ingreso del expediente de compatibilidad), presentado por IIRSA NORTE al MTC (06 de marzo de 2014), indica que se propone implementar en la progresiva KM 357+670 LI del Tramo N° 3 (Rioja – Corral Quemado) un DME situado en la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Ambiental Alto Mayo, se desconoce si el señalado tramo es para el corredor vial Amazonas Norte, la cuál sería la relación con ITS y cuál sería la situación de la solicitud de compatibilidad.*

(...)

De lo antes señalado:

- No se adjunta información cartográfica (archivos shapes file georeferenciados), en versión digital que nos permita identificar el ámbito geográfico del ITS, sin embargo al plotear las



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

coordenadas de los mapas adjuntos en el pdf, se pudo identificar que los señalados ámbitos se encuentran al interior del ACR.

- No se adjunta información cartográfica (archivos shapes file georeferenciados), en versión digital que nos permitan identificar el ámbito geográfico de la Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 061-2004-MTC/16, el mismo que nos permitiría verificar si el ámbito del ITS se encuentra inmerso en el ámbito del IGA aprobado.

(...)

Por lo señalado anteriormente se efectúa la devolución del documento de la referencia, a fin de que se aclare y remita la información digital no adjuntada. (...)

(Subrayado agregado)

En tal sentido, mediante Carta N° 300-2017-SENACE-J-DCA de fecha 09 de octubre de 2017, la DCA Senace solicitó al Titular información destinada a subsanar el requerimiento de información solicitada por el Sernanp.

Posteriormente, a través del Anexo N° 04706-2017-3 de fecha 16 de octubre de 2017, el titular cumplió con presentar la documentación para subsanar el requerimiento de información referente al procedimiento de evaluación del ITS, dicha documentación fue trasladada al Sernanp mediante Oficio N° 979-2017-SENACE-J/DCA de fecha 18 de octubre de 2017.

Mediante Oficio N° 2050-2017-SERNANP-DGANP de fecha 27 de octubre de 2017, el Sernanp dio respuesta a dicha comunicación señalando lo siguiente:

(...)

Al respecto, de la revisión de la información remitida, adjunta en versión digital, en la carpeta del IGA aprobado, solo se adjunta un shape del área de influencia y el eje de concesión dentro del cual se encontraría el ámbito del ITS (...)

Finalmente debemos señalar que el ámbito del ITS, no contaría con la compatibilidad del SERNANP (...)

Por lo señalado anteriormente se efectúa la devolución del documento de la referencia (...)

(Subrayado agregado)

En atención a los actuados, se advierte que el Titular al momento de solicitar la aprobación del ITS no presentó la compatibilidad previa emitida por el Sernanp, en tanto no la adjunto al inicio del procedimiento, habiendo presentado únicamente el "cargo del inicio del trámite" ante dicha entidad.

Asimismo, a fin de confirmar la falta de la compatibilidad necesaria, se solicitó opinión al Sernanp, entidad que luego de habersele adjuntado hasta en dos oportunidades





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

información sobre la ubicación del componente ha señalado que: "(...) que el ámbito del ITS, no contaría con la compatibilidad del SERNANP (...)".

Atendiendo a dicha comunicación y en tanto el Titular durante el trámite del procedimiento no ha cumplido con adjuntar la compatibilidad previa emitida por Sernanp para el referido componente, corresponde advertir que no se cuenta con la información suficiente para evaluar el presente ITS.

Al respecto es importante resaltar que la "compatibilidad" emitida por Sernanp debe ser gestionada previamente al inicio del procedimiento de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental de carácter preventivo como lo es el presente ITS; ello a fin que el Sernanp se encuentre habilitado para emitir opinión técnica cuando el Senace se lo solicite<sup>5</sup>. Mas aún, tal como se advierte en el presente caso, esta omisión ha originado que el Sernanp no emita el pronunciamiento solicitado.

En atención a ello, corresponde que el Titular tramite el procedimiento administrativo con miras a la obtención de la Compatibilidad del proyecto previo a la evaluación del ITS del proyecto en cuestión, de conformidad con el artículo 116 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG<sup>6</sup>; tal como lo dispone el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado<sup>7</sup>.

### III. CONCLUSIONES

3.1. Del análisis realizado, se colige que el proyecto no cuenta con la emisión de la Compatibilidad por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el

<sup>5</sup> **Artículo 116°.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable**

(...)

116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión. La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión. Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento. Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional. No cabe la emisión de compatibilidad respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro de la misma área geográfica. El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente (...).

<sup>6</sup> Artículo modificado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM

<sup>7</sup> Consideramos pertinente mencionar que mediante Decreto Legislativo N° 1013 se constituyó al Sernanp como "...el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa", teniendo como una de sus funciones principales "Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional".

Acorde con ello, los artículos 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinan que es función del Sernanp supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus Zonas de Amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estado - SERNANP, el cual debe ser gestionado previo al inicio del procedimiento de evaluación del ITS, de conformidad con lo establecido en el artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

- 3.2. En tanto el Titular no cuente con la emisión de Compatibilidad otorgada por el SERNANP, previo a la presentación y evaluación del ITS, no corresponde pronunciarse sobre la solicitud presentada mediante Trámite N° 05217-2017.
- 3.3. En atención al artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde continuar con la evaluación del ITS presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., por lo que corresponde declarar la **improcedencia** de la referida solicitud de evaluación.



#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente Informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios - UPIPS; y, a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social (UGS), para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Remitir el presente Informe, la Resolución Directoral a emitirse y el Oficio N° 2050-2017-SERNANP-DGANP de fecha 27 de octubre de 2017, a la Concesionaria IIRSA Norte S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir la Opinión Técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua respecto a la solicitud de evaluación del proyecto en mención, a la Concesionaria IIRSA Norte S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Remitir la copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de uso Público, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Remitir la copia de la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.6. Remitir el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y, a Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.7. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe como parte



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

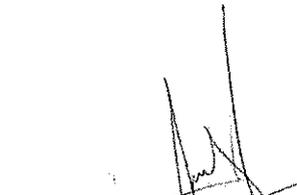
Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



  
**Ing. César O. Ramos Hidalgo**  
CIP N° 168886  
Especialista Ambiental en Planes de  
Manejo Ambiental

  
**Blgo. Miguel Lleellish Juscamayta**  
CBP N° 07099  
Especialista Ambiental en Medio  
Biológico

  
**Abog. Erick Leddy García Cerrón**  
CAL N° 55207  
Especialista Legal

Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

  
**Ing. Miguel U. Rivas Villacorta**  
CIP N° 102486  
Nómina de Especialistas - Ing. Civil

<sup>8</sup> Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 09 de noviembre del 2017

Visto, el **Informe N° 134-2017-SENACE-J-DCA/UPIS** que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Obra Accesorio de estabilización y recuperación del sector inestable Km. 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas"*, presentada por Concesionaria IIRSA Norte S.A., de conformidad con el artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Prosiga su trámite.-**

---

**María Isabel Murillo Injoque**  
Jefa (e) de la Unidad de Evaluación  
Ambiental de Proyectos de  
Infraestructura y Servicios - UPIS



PERU

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Anexo 01

Oficio N° 2050-2017-SERNANP-DGANP

11  
2  
/ →  
5



PERÚ Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SENACE



Anexo N° 04706-2017-4

30-10-2017 16:02 N° Folios: 4

Lima, 27 OCT. 2017

OFICIO N° 2050-2017-SERNANP-DGANP

Señora  
**NANCY CHAUCA VASQUEZ**  
Directora de Certificación Ambiental  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles  
SENACE  
Av. Ernesto Diez Canseco 351 - Miraflores  
Lima.-

ADJUNTA: Un (01) CD

ASUNTO: Sobre información complementaria para la opinión técnica del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas".

REFERENCIA: 1) OFICIO N° 979-2017-SENACE-J/DCA  
2) OFICIO N° 1843-2017-SERNANP-DGANP

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al documento de la referencia mediante el cual nos remite información complementaria para la opinión técnica del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", el cual según señalan se encuentra ubicado en el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

Al respecto, de la revisión de la información remitida, adjunta en versión digital, en la carpeta del IGA aprobado, solo se adjunta un shape del área de influencia y el eje de concesión dentro del cual se encontraría el ámbito del ITS; el ámbito del ITS y derecho de vía no es concordante con el eje de vía.

La información adjunta en versión digital no aclara los items 1) y 2) del documento de la referencia 2), así como la información adicional adjuntada.

Finalmente debemos señalar que el ámbito del ITS no contaría con la compatibilidad del SERNANP, la misma que viene siendo coordinada con el administrado y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por lo señalado anteriormente se efectúa la devolución del documento de la referencia, a fin de que se aclare y remita toda la información relacionada al ITS. Por otro lado, sin perjuicio de lo antes señalado comunicarle que hemos tomado conocimiento de la información enviada por lo que agradeceré comunicarse con el suscrito o con la Ing. Melina Támara, responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de mi representada a fin de que se absuelva cualquier consulta relacionada al presente trámite y/o poder coordinar una reunión para tratar el tema, para lo cual proponemos el día jueves 2 de noviembre del presente en las instalaciones del SERNANP a horas 4:00 p.m., solicitamos confirmar su participación a través de los correos electrónicos [mtamara@sernanp.gob.pe](mailto:mtamara@sernanp.gob.pe) o [gladera@sernanp.gob.pe](mailto:gladera@sernanp.gob.pe).

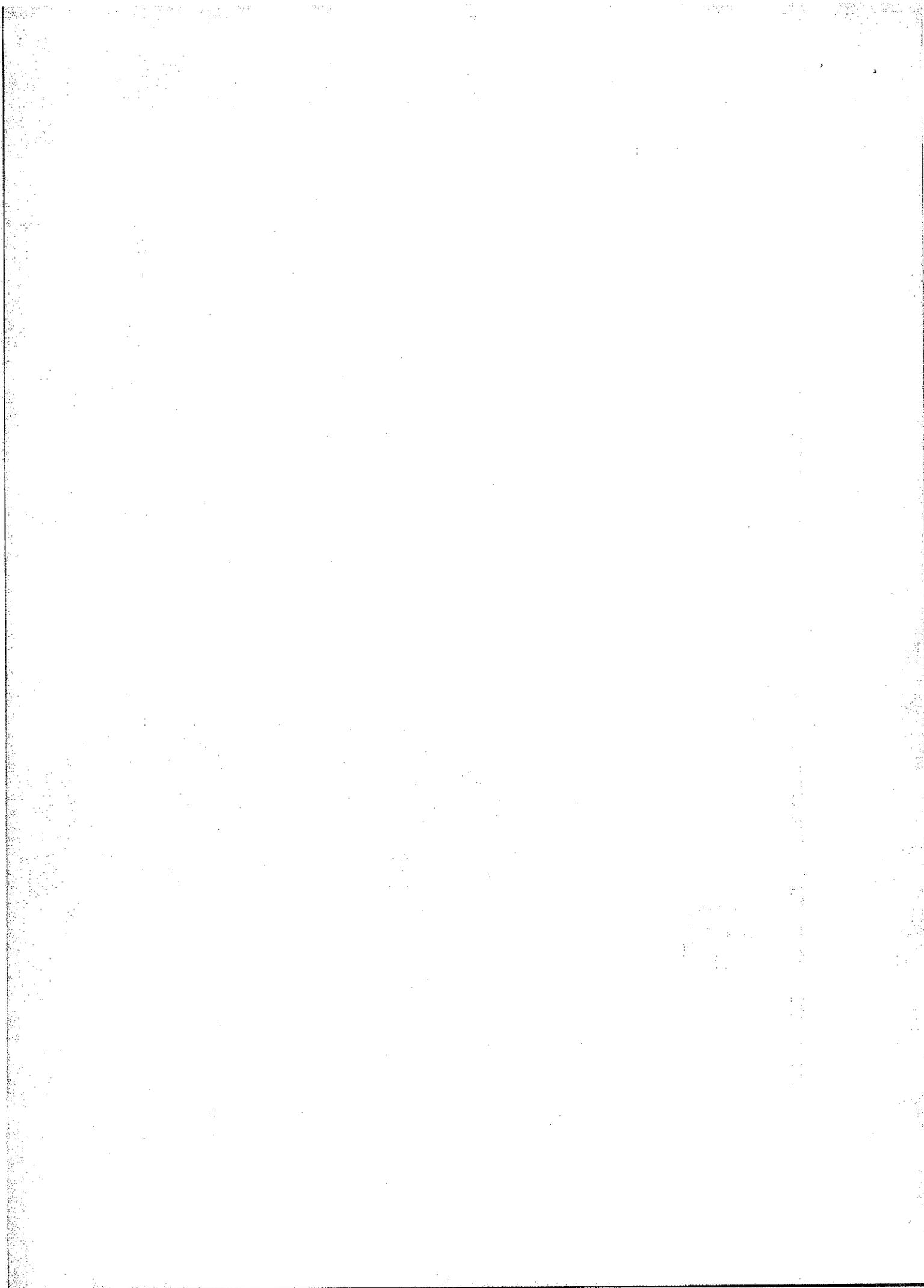
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



**ING. SEBASTIÁN CARLOS NIETO NAVARRETE**  
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas  
SERNANP

CC. Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 18 OCT. 2017

OFICIO N° 779 -2017-SENACE-J/DCA



Señor  
**JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE**  
 Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas  
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP  
 Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar  
 San Isidro. –

**Asunto :** Se remite información complementaria solicitada por el Sernanp, para la emisión de Opinión Técnica del *"Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorio de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas"*, ubicado en el Área de Conservación Regional "Cordillera Escalera"

**Referencia :** a) Trámite N° 04706-2017-3 del 17.10.2017  
 b) Trámite N° 04706-2017-1 del 17.10.2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), por medio del cual la Concesionaria IIRSA NORTE S.A, presentó ante la Dirección a mi cargo información complementaria (mapas y shapex) al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto indicado en el asunto, según lo requerido por su representada de acuerdo al documento de la referencia b).

En tal sentido, agradeceré emitir la opinión técnica solicitada en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con el artículo 141° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual, se remite adjunto al presente en formato digital (01 CD) el ITS y la información complementaria mencionados.

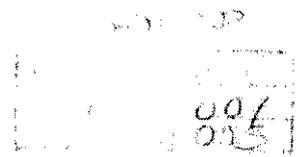
Para las coordinaciones pertinentes, sirvase contactar con el Blgo. Miguel Lleellish Juscamayta, especialista ambiental de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios - UPIS de esta Dirección, al correo mlleellish@senace.gob.pe; central telefónica (511) 500 0710, anexo 3121.

Atentamente,

.....  
**Nancy Chauca Vásquez**  
 Directora de Certificación Ambiental  
 Senace

NCHV/IMI/mlj

Se adjunta: Un (01) CD que contiene:  
 - "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorio de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas".  
 - Información complementaria remitida por el Titular mediante HT 4706-2017-3.







PERU

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 04 OCT. 2017

SENACE



1276338633

08/10/2017 11:57:41 N° Fojos: 2

Anexo N° 04706-2017-1

**OFICIO N°/843-2017-SERNANP-DGANP**

Señora  
**NANCY CHAUCA VASQUEZ**  
Directora de Certificación Ambiental  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles  
SENACE  
Av. Ernesto Diez Canseco 351 - Miraflores  
Lima.-

ADJUNTA: UNO (01) CD

**ASUNTO:** Sobre la solicitud de opinión técnica del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas".

**REFERENCIA:** OFICIO N° 896-2017-SENACE-J/DCA

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al documento de la referencia mediante el cual nos remite la solicitud de opinión técnica del "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", el cual según señalan se encontraría ubicado en el Áreas de Conservación Regional Cordillera Escalera.

Al respecto, de la revisión de la información remitida, adjunta en versión digital, señalamos lo siguiente:

1. En el ITS adjunto en versión digital, se menciona que la modificación a realizarse con el ITS se ubica dentro del área de influencia del IGA aprobado, según la resolución adjunta en el anexo 4 (Directoral N° 061-2004-MTC/16, 28/12/2004), la misma que resuelve aprobar la actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo Tarapoto – Yurimaguas; la misma que comprendería un Área de Influencia Directa de 5,023.6 ha. y Área de Influencia Indirecta de 114,000 ha.
2. De igual forma, el ITS señala que la zona donde se ubica el sector crítico, motivo del ITS, se sitúa sobre ACR Cordillera Escalera, para ello habrían solicitado la compatibilidad (anexo 6), al revisar el documento adjunto (cargo de ingreso del expediente de compatibilidad), presentado por IIRSA NORTE al MTC (06 de marzo del 2014), indica que se propone implementar en la progresiva KM 357+670 LI del Tramo N° 3 (Ríoja – Corral Quemado) un DME situado en la **Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo**, se desconoce si el señalado tramo es parte del corredor vial Amazonas Norte, cuál sería la relación con ITS y cuál sería la situación de la solicitud de compatibilidad.

Adicionalmente se adjunta la siguiente información:

- Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA (17/08/2017), el cual resuelve asignar al proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", comprendido entre Yurimaguas y Paíta, la categoría III – EIAD. Se desconoce si el señalado proyecto se encuentra en el ámbito del ACR Cordillera Escalera y su relación con el ITS.
- De igual forma se adjunta la Resolución Directoral N° 099-2016-MTC/20 (15/02/2016), que resuelve aprobar administrativamente el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Obra Accesoría del Sector Km 14+250 al Km 14+425 del Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas del Eje Multimodal de Amazonas Norte –

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro, Lima-Perú.  
Teléfonos: (51 1) 717-7500 / 225-2803  
Web: www.sernanp.gob.pe

Fax: (51 1) 475-1555  
Email: sernanp@sernanp.gob.pe

02

02



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IIRSA Norte. Se desconoce si el señalado proyecto se encuentra en el ámbito del ACR Cordillera Escalera y su relación con el ITS. Así mismo se adjunta la Resolución Directoral N° 192.2014.MTC/16, que aprueba los programas de manejo ambiental para 07 de DME.

De lo antes señalado:

- No se adjunta información cartográfica (archivos shapes file georeferenciados), en versión digital que nos permita identificar el ámbito geográfico del ITS, sin embargo al plotear las coordenadas de los mapas adjuntos en pdf, se pudo identificar que los señalados ámbitos se encuentran al interior del ACR.
- No se adjunta información cartográfica (archivos shapes file georeferenciados), en versión digital que nos permita identificar el ámbito geográfico de la Actualización del Estudio de Impacto Socio Ambiental aprobado con Resolución Directoral N° 061-2004-MTC/16, el mismo que nos permitiría verificar si el ámbito del ITS se encuentra inmerso en el ámbito del IGA aprobado.

En tal sentido, debemos recordar que cualquier tipo de actividad, habilitación de infraestructura y/o aprovechamiento de recursos naturales que se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento y en las Áreas de Conservación Regional debe contar con la opinión técnica previa vinculante del SERNANP (compatibilidad y opinión técnica previa favorable del IGA), la misma que será remita por la autoridad competente.

Por lo señalado anteriormente se efectúa la devolución del documento de la referencia, a fin de que se aclare y remita la información digital no adjuntada. Por otro lado, sin perjuicio de lo antes señalado comunicarte que hemos tomado conocimiento de la información enviada; por lo que, agradeceré comunicarse con el suscrito o con la Ing. Melina Támara, responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de mi representada a fin de que se absuelva cualquier consulta relacionada al presente trámite y/o poder coordinar una reunión para tratar el tema, a través de los correos electrónicos [mtamara@sernanp.gob.pe](mailto:mtamara@sernanp.gob.pe) o [gladera@sernanp.gob.pe](mailto:gladera@sernanp.gob.pe).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarte las muestras de mi consideración.

Atentamente,



ING. JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE  
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas  
SERNANP

CC. Área de Conservación Regional Cordillera Escalera.

SENACE



Anexo N°  
04706-2017-3

12\*9917693  
16/10/2017 15:42:38 N° Folios: 1



Lima, 16 de octubre de 2017

Carta N° 2960-CINSA-V

ADJUNTA: uno (01) CD

Señores:

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles

Ernesto Diez Canseco N° 351 - Miraflores

Lima .-

Atención: **Nancy Chauca Vásquez**  
Directora de Certificación Ambiental

Asunto: Presentación de documentación para subsanar requerimiento – Expediente N° 04706-2017

Referencia: Carta N° 300-2017-SENACE-J-DCA, de fecha 09/10/2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual se traslada los requerimientos de información solicitados, por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para la evaluación del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Obra accesoria de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 - 14+425 del Proyecto Corredor Vía Amazonas Norte, Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas".

Al respecto, se adjunta en formato digital (01 CD) la documentación requerida por el SERNANP, para la continuidad del proceso de evaluación, que conlleve a la emisión de la resolución directoral respectiva.

Atentamente,

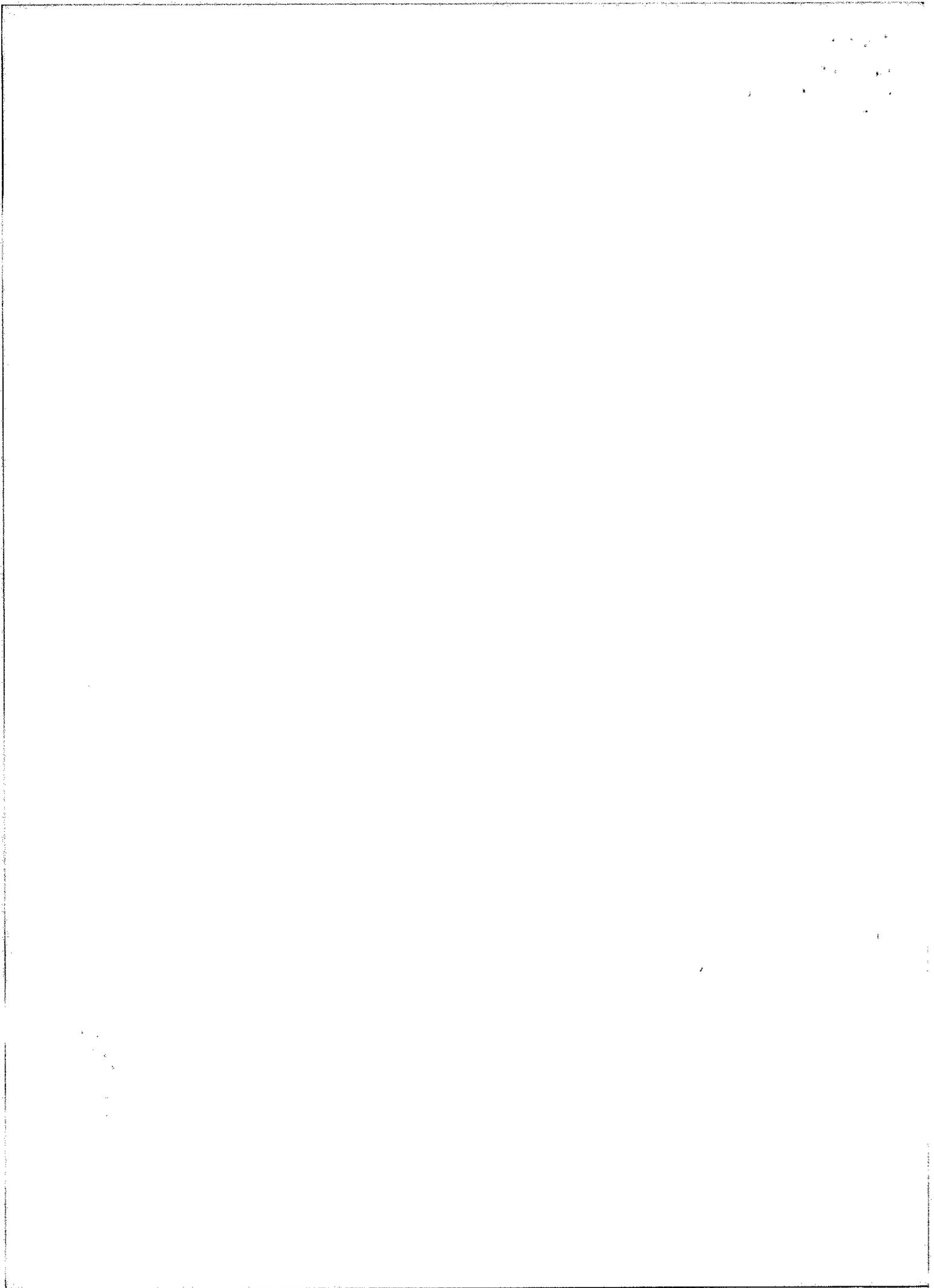


**GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO**  
Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Se adjunta:

- 01CD - Documentación requerida en la Carta N°300-2017-SENACE-J-DCA

Concesionaria IIRSA Norte S.A.  
Av. Víctor Andrés Belaúnde, 280 - Of 502  
San Isidro - Lima | Perú  
Tel. 51 1 217 2800  
www.iirsanorte.com.pe





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de  
Certificación  
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**Anexo 02**

**Oficio N° 1394-2017-ANA/DGCRH**

Handwritten marks and signatures on the left side of the page, including a vertical line, a small mark, a large signature, and another vertical line.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 154337 - 2017

San Isidro, 06 OCT. 2017

OFICIO N° 1394 -2017-ANA/DGCRH

SENACE



Anexo N° 04706-2017-2

1301129269

10/10/2017 11:24:42 N° Folios: 5

Bióloga  
**Nancy Chauca Vásquez**  
Directora  
Dirección de Certificación Ambiental – SENACE  
Ministerio del Ambiente  
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351  
Miraflores.-

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas". Trámite N° 04706 -2017.

Referencia : Oficio N° 897-2017-SENACE-J/DCA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicité opinión al Informe Técnico Sustentatorio del asunto, conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite opinión favorable, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico N° 885-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Castro Vargas**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos



Autoridad Nacional del Agua  
Dirección de Gestión de Calidad de los  
Recursos Hídricos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 154337 - 2017

## INFORME TECNICO N° 885-2017-ANA-DGCRH-EEIGA

**PARA :** Dr. Juan Carlos Castro Vargas  
Director  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

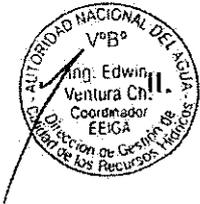
**ASUNTO :** Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", presentada por la Concesionaria IIRSA NORTE S.A.

**REFERENCIA :** Oficio N° 897-2017-SENACE-J/DCA



### I. ANTECEDENTE

Con fecha 26 de setiembre de 2017, mediante Oficio N° 897-2017-SENACE/DCA la Dirección de Certificación Ambiental, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), del Ministerio del Ambiente, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Opinión Técnica al Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesorias de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", presentada por la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., elaborada por el Grupo Ecológico Átomo S.A.C.



### II. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.6. Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la ANA que faculta a la DGCRH emitir opinión técnica para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

### III. INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PROYECTO

#### 3.1. Ubicación del proyecto

La obra accesorias de estabilización y recuperación del sector inestable, se ubica entre los Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín. A continuación, se detalla la ubicación geográfica y política del sector inestable:

Cuadro N° 01: Ubicación del Proyecto

TRAMO DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN	REGION	PROGRESIVAS (Km)	COORDENADAS UTM (WGS 84)		ZONA
				ESTE	NORTE	
Tramo N° 1 (Tarapoto – Yurimaguas)	Inicio: Desvío hacia Juanjuí a 50 m de Tarapoto	Tarapoto	Km 0+000	351002	9280430	18 M
	Final: Caseta de control de Yurimaguas	Yurimaguas	Km 114+000	377106	9346898	

Fuente: ITS del Proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte"

En el ítem 7.3 "Planos del ITS" del Anexo 7, el administrado muestra las coordenadas de los vértices de las dos (02) áreas de ubicación del sector inestable.

**3.2. Descripción del proyecto**

El proyecto comprende la construcción de la obra accesoria de estabilización y recuperación del sector inestable, se acceden mediante una vía asfaltada correspondiente al Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas hasta llegar, desde el Km 14+250 al Km 14+425; debido que en el sector inestable existen problemas de caídas de rocas del talud superior porque el macizo rocoso se encuentra intemperizado y fracturado por la acción del agua que se infiltra por las grietas, perdiendo sus parámetros de resistencia al esfuerzo cortante, produciendo fallas por volteo y derrumbes, por lo cual la modificación de la traza y un conjunto de mecanismo de protección y sistemas de drenaje que permitirá brindar mayor seguridad a la vía y mantener la transitabilidad en el sector del Km. 14+250 al Km 14+425.

**Etapas del Proyecto**

La característica del proyecto está conformado por dos (02) etapas:

**Etapas de construcción**

- Actividades preliminares: Limpieza de terreno y desquinchado.
- Cambio de diseño geométrico de la vía, alejándolo del talud superior.
- Demolición y reconstrucción del pavimento en zona afectada por el proyecto.
- Muro de concreto armado en talud inferior en la zona inestable.
- Reconformación del terraplén hasta una profundidad de 3 m y colocación de refuerzo de geomallas.
- Extensión de la alcantarilla existente y proyección de emboquillado de protección de la alcantarilla.
- Proyección de bordillos de drenaje.
- Demolición y reposición de cunetas
- Colocación de mallas de protección contra caída de rocas en el talud superior.
- Cierre constructivo: Comprende labores de limpieza general y procederá a la desmovilización del personal de obra, maquinarias y equipos utilizados.

**Etapas de operación**

- Realizará una evaluación de mantenimiento rutinaria y periódica en cada sector, con el fin de verificar el buen estado de conservación de las obras.
- Durante la evaluación de mantenimiento, si detecta deterioros y dependiendo del grado, efectuaran trabajos de reparación y mantenimiento.



*R*

*E*

**Cantera**

En el ítem 3.3.1.2. "Canteras" del ITS el administrado indica que para la obra accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable del Km 14+250 al Km 14+425, la provisión de materiales para los requerimientos de la obra, lo hará a través de la compra de materiales de canteras particulares que cuentan con los permisos y licencias conforme lo indica la ley, con el fin de evitar afectaciones y huella ecológica en relación al proyecto. Las canteras particulares, entregaran el material chancado preparado para su utilización en el proyecto.

**Depósitos de Material Excedente (DME)**

En el ítem 3.3.1.3. "Depósito de Material Excedente (DME)" del ITS el administrado indica que utilizará los DME's ubicados en el Km 31+000 LD y Km 31+950 LD del Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas, los mismos que cuentan con autorización ambiental aprobado con R.D N° 192-2014-MTC/16 y se encuentra dentro del Proyecto Concesionario de la IIRSA Norte Tramo N° 1 DV. Tarapoto – Yurimaguas; en el siguiente cuadro se muestra los datos generales de los DME's:

Cuadro N° 02: Datos generales de los DME's

AREA AUXILIAR	DME Km 31+000	DME Km 31+950
Coordenadas (Kilómetros)	Km 31+000	Km 31+950
Coordenadas (UTM, Norte)	E: 357343 N: 9289699	E: 358347 N: 9288979
LD	LD	LD
Superficie	97.30	64.00
Volumen	9,482.74	6,800.067
Disposición final de los materiales	Disposición final de los materiales	Disposición final de los materiales
Superficie	69,567.86	23,189.28
Volumen	73,159.208	28,278.56
Disposición de los DME's	R.D N° 192-2014-MTC/16	R.D N° 192-2014-MTC/16
Estado	Sin Uso	Sin Uso

Fuente: ITS del Proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte"

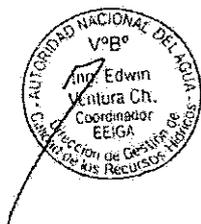
En el ítem 8.1 "Resoluciones de aprobación de las instalaciones auxiliares - DME" del Anexo 8, el administrado muestra las coordenadas de los vértices de las áreas de los dos (02) DME.

**IGA Aprobados**

Cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Socio Ambiental con Resolución Directoral N° 061-2004-MTC/16 de fecha 28 de diciembre de 2004 el cual tiene su fundamento en la Resolución Directoral N° 021-2004-MTC/20 de fecha 20 de enero de 2004 y cuenta con Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA que asigna al proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", comprendido entre Yurimaguas y Paíta, la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado de fecha 17 de agosto de 2017.

**Inversión y Plazo de Ejecución**

El monto de inversión estimado del proyecto es de US\$ 2' 509 744,31 (Dos millones quinientos nueve mil setecientos cuarenta y cuatro con .31/100 dólares), con un plazo de ejecución de obra de cuatro (04) meses aproximadamente.



*[Handwritten mark]*

3.3. Descripción en materia de recursos hídricos

**Oferta Hídrica**

En el ítem 3.3.1.5 "Fuente de agua" del ITS, el administrado indica que la fuente de agua a utilizar serán de las quebradas Ponacillo y Velo de Novia que se encuentran ubicadas en los Km 25+160 LD y 30+000 LI. El volumen total anual solicitado a la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Huallaga es de 13 759,20 m<sup>3</sup>/año por cada fuente de agua, el expediente se encuentra en trámite y pendiente de aprobación, en el ítem 8.2 "Fuentes de agua" del Anexo 8, el administrado muestra la solicitud de autorización de uso de agua superficial, en el siguiente cuadro se muestra los datos de la solicitud:



**Cuadro N° 03: Volumen anual solicitado**

	Quebrada Ponacillo	Quebrada Velo de Novia
	25+160 LD	30+000 LI
	0	0
	E: 354270; N: 9291033	E: 357193; N: 9290088
	13,759.20	13,759.20
	Requerimientos de obra, Riego de acceso, plataforma, limpieza de pavimento	Requerimientos de obra, Riego de acceso, plataforma, limpieza de pavimento
	A la espera de pronunciamiento	A la espera de pronunciamiento
	En trámite	

Fuente: ITS del Proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte"

De acuerdo a lo coordinado con la AAA Huallaga, remitió la Autorización de Uso de Agua aprobada con Resolución Administrativa N° 734-2017-ANA/AAA-HUALLAGA a favor de La Concesionaria IIRSA NORTE S.A., el volumen total anual de agua otorgado para ambas quebradas Ponacillo y Velo de Novia es 6 054,92 m<sup>3</sup>/año.

**Demanda Hídrica**

En el ítem 3.3.1.5 "Fuente de agua" del ITS, el administrado menciona que el uso que dará al agua es para los requerimientos de obra, riego de terreno, plataforma, limpieza de pavimento, en el ítem 7.2 "Mapas que propone el ITS" del Anexo 7, el administrado muestra los componentes del proyecto, en el siguiente cuadro se muestra los datos de la demanda de agua proyectada:

**Cuadro N° 04: Demanda de agua proyectada**

ODA. PONACILLO (m3)	167.70	155.22	161.46	183.30	152.10	198.90	183.30	144.30	198.90	136.50	167.70	214.50	2.063.88
ODA. VELO DE NOVIA (m3)	167.70	155.22	161.46	183.30	152.10	198.90	183.30	144.30	198.90	136.50	167.70	214.50	2.063.88

Fuente: ITS del Proyecto "Corredor Vial Amazonas Norte"

En el ítem 3.5.4. "Uso y aprovechamiento del recurso hídrico" del ITS, el administrado indica que el uso de agua para consumo doméstico para el personal de la obra, será suministrada mediante bidones.

#### **Balance Hídrico**

Del Informe Técnico Sustentatorio, el administrado contará con el volumen total anual solicitado a la ANA de las quebradas Ponacillo y Velo de Novia por 6 054,92 m<sup>3</sup>/año (oferta hídrica), teniendo en cuenta que la demanda hídrica proyectada es 4 127,76 m<sup>3</sup>/año, con un superávit de agua superficial de 1 927,16 m<sup>3</sup>/año.

#### **Disposición de Efluentes**

En el ítem 3.5.5. "Generación de efluentes" del ITS, el administrado indica que considerando que no será necesario la implementación de un campamento de obra, no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas. En los frentes de obra, el personal utilizará baños químicos, los que serán manejados por una empresa autorizada.

### **3.4. Descripción de la línea base ambiental en materia de recursos hídricos**

#### **Climatología**

En el ítem 3.6.1.2. "Climatología y Meteorología" el administrado muestra los registros de la temperatura (2013-2015) que la temperatura mínima media mensual de 16,3 °C se registró en los meses de julio 2013 y agosto 2014; la temperatura máxima media mensual de 30,2 °C se registró en los meses de diciembre 2013 y noviembre 2014. La precipitación total anual registró el máximo valor en el mes de enero 2015 con precipitaciones hasta 358,6 mm.

#### **Hidrología**

En el ítem 3.6.1.8. "Hidrología" el administrado indica que el proyecto se encuentra en el ámbito de influencia de los ríos Mayo y Cumbaza.

### **3.5. Impactos potenciales en materia de recursos hídricos**

En el ítem 3.7.5. "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" el administrado hace referencia de los impactos en el agua en cada etapa del proyecto:

#### **Etapas de construcción**

Las posibles alteraciones en la calidad del agua superficial en esta etapa se debe a:

- La ocurrencia de lluvias que discurren por la alcantarilla existente con aporte de sedimentos.
- Derrames accidentales de combustibles y aceites por desperfectos mecánicos de maquinarias utilizadas en las obras proyectadas y arrastrados por las lluvias hacia la alcantarilla existente.
- Inadecuados manejos de residuos sólidos y que puedan afectar las vías de drenaje.

De acuerdo a la valoración realizada por el administrado, considera al *impacto como negativo de importancia baja*.

#### **Etapas de operación**

La posible alteración de la calidad del agua superficial por las actividades de operación de las obras proyectadas, se debe a:

- Generación de residuos, en el caso se realice un manejo inadecuado, dará lugar a la alteración de la calidad del agua de las vías de drenaje natural o alcantarilla existente en la zona de estudio.



7

R

1

De acuerdo a la valoración realizada por el administrado, considera al *impacto como negativo de importancia baja*.

### 3.6. Plan de manejo ambiental en materia de recursos hídricos

En el ítem 3.9.4.3. "Medidas de prevención y mitigación para la posible alteración de la calidad del agua" del ITS, el administrado plantea lo siguiente:

- Establecerán barreras para el control de sedimentos, en los sectores adyacentes a cursos de agua superficiales que se activan en caso de ocurrencias de lluvias.
- Prohibirá a todos los trabajadores, arrojar residuos sólidos y líquidos a las cunetas, alcantarillas que se ubica en el entorno del proyecto.
- Instalarán baños químicos (portátiles) en los frentes de obra, los cuales serán manejados por una empresa autorizada por DIGESA.
- No efectuará el uso de cursos de agua que no estén aprobados por los estudios de ingeniería y de impacto ambiental, para las actividades de construcción del proyecto.
- En caso de producirse un derrame de elementos contaminantes que comprometa o pueda comprometer a los pequeños flujos de agua que se ubican en el entorno del proyecto, se suspenderán inmediatamente su uso y realizará la contención con el empleo de materiales absorbentes, limitando la pluma del derrame.



## IV. CONCLUSIONES

Evaluado el Informe Técnico Sustentatorio se concluye:

- 4.1. El proyecto comprende la construcción de la obra accesoria de estabilización y recuperación del sector inestable, se acceden mediante una vía asfaltada correspondiente al Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas hasta llegar, desde el Km 14+250 al Km 14+425; debido que en el sector inestable existen problemas de caídas de rocas del talud superior que se encuentra intemperizado y fracturado por la acción del agua que se infiltra por las grietas, produciendo fallas por volteo y derrumbes, por lo cual la modificación de la traza y un conjunto de mecanismo de protección y sistemas de drenaje que permitirá brindar mayor seguridad a la vía y mantener la transitabilidad en el sector del Km 14+250 al Km 14+425
- 4.2. La Concesionaria IIRSA NORTE S.A., cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto Socio Ambiental con Resolución Directoral N° 061-2004-MTC/16 de fecha 28 de diciembre de 2004 el cual tiene su fundamento en la Resolución Directoral N° 021-2004-MTC/20 de fecha 20 de enero de 2004 y cuenta con Resolución Directoral N° 221-2017-SENACE/DCA que asigna al proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Amazonas Norte", comprendido entre Yurimaguas y Paita, la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado de fecha 17 de agosto de 2017.
- 4.3. La Concesionaria IIRSA NORTE S.A., cuenta con Autorización de Uso de Agua aprobada con Resolución Administrativa N° 734-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 4.4. Del Informe Técnico Sustentatorio, la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., contará con el volumen de agua superficial total por 6 054,92 m<sup>3</sup>/año, teniendo en cuenta que la demanda hídrica proyectada es 4 127,76 m<sup>3</sup>/año) y existirá un superávit de 1 927,16 m<sup>3</sup>/año, lo cual indica que se tiene disponibilidad hídrica y no afectará el caudal de las fuentes de agua utilizada para el proyecto. También indica que el agua necesaria para el personal de los frentes de obra, será suministrada mediante bidones.
- 4.5. La Concesionaria IIRSA NORTE S.A., evacuará los efluentes domésticos mediante baños químicos que serán manejados por una empresa autorizada.

- 4.6. De la evaluación técnica del Informe Técnico Sustentatorio "Informe Técnico Sustentatorio para la Obra Accesoría de estabilización y recuperación del sector inestable Km 14+250 – 14+425 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo N° 1 Dv. Tarapoto – Yurimaguas", cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

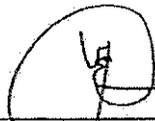
**V. RECOMENDACIONES**

- 5.1. Debido que se ha observado que algunos de los vértices de los polígonos de los DME N° 01 y 02 se superponen y se encuentran en el cauce de la quebrada Velo de Novia, el administrado tiene que modificar la ubicación de los DME mencionados, respetando el ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- 5.2. Emitir Opinión Favorable de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua
- 5.3. La presente Opinión favorable, se considere en el proceso de certificación ambiental, no constituyendo este para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria IIRSA NORTE S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

San Isidro, 05 de octubre de 2017

Atentamente,

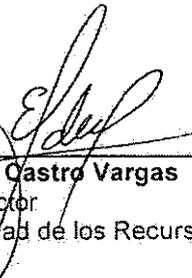


**Ing. Edith Mendoza Rodríguez**  
 Profesional Especialista de la DGCRH  
 CIP N° 126415

Lima, 06 OCT. 2017

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,

**Dr. Juan Carlos Castro Vargas**  
 Director  
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos